RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/396/2017/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Paso del Macho, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El nueve de febrero del año dos mil diecisiete, el promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Paso del Macho, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00172617, requiriendo lo siguiente:

...

> Solicito de la manera más atenta el dictamen de protección civil y la validación del proyecto de las gradas del campo América por Obras Públicas del Estado, CONADE o la entidad pertinente. Para tener la certeza de que este cumple con los requerimientos de la LOPYSRE del Estado y de Protección civil del Estado. De igual manera solicito el cálculo estructural de las gradas que garantice la seguridad de la construcción. Agradeceré que a parte (sic) de la respuesta vía Infomex se envié la información al correo:...

...

II. Ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el tres de marzo del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

III. Mediante acuerdo de esa misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

IV. El nueve de marzo siguiente, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

V. En fecha treinta y uno de marzo del año en curso se acordó ampliar el plazo para resolver.

VI. Por acuerdo de cinco de abril de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

VII. El veinticinco de abril del presente año, se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto un correo electrónico enviado por el sujeto obligado, en el cual remite el escrito de fecha cinco de abril del año en curso signado por Director de Obras Públicas, en el cual anexa al mismo el Dictamen Técnico emitido por el Director de Protección Civil Municipal, así como un Cálculo Estructural suscrito por el Director de Obras Públicas.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo

159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y VIII. En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. El recurrente se inconforma de la falta de respuesta y entrega de la información por parte del sujeto obligado a su solicitud de información.

Por tanto, la controversia en el presente asunto se refiere a si operó o no la afirmativa ficta por parte del sujeto obligado, al no haber respondido al recurrente en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información señalada en los antecedentes de esta resolución.

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados

de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

El artículo 77 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que el derecho a la información y protección de datos personales los garantizará el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personal, estableciéndose además, en lo que concierne, que el silencio de la autoridad ante las solicitudes de acceso a la información configurará la afirmativa ficta. Asimismo, el Instituto será competente para conocer, instruir y resolver en única instancia, las impugnaciones y acciones que se incoen contra las autoridades.

Del contenido de los numerales 134, 145, 146 y 152 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se desprende que atendiendo al derecho humano de acceso a la información y el derecho de petición, las Unidades de Acceso deberán responder a las solicitudes dentro de

los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando al peticionario si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; informarle la negativa para proporcionarle la información solicitada en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial o bien que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Ahora bien, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en los plazos señalados, se entenderá resuelta en sentido positivo.

En este sentido, se puede concluir que todos los sujetos obligados tienen el deber de dar respuesta a la solicitud que plantee un interesado, ya sea entregándole la información pedida o bien informarle de forma fundada y motivada la negativa, ya fuere por su inexistencia, su reserva o su clasificación.

Ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del silencio administrativo en el que cayó el sujeto obligado.

Cabe destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en criterios relativos a la materia de transparencia, ha señalado que en los casos en que el interesado haya satisfecho los trámites, plazos, pago de derechos y requisitos exigidos en la ley para la obtención de información y ésta no se entregue en tiempo por el ente público correspondiente, supuesto en el que debe entenderse que la respuesta es en sentido afirmativo en todo lo que favorezca al solicitante, excepto cuando la solicitud verse sobre información de acceso restringido en cuyo caso se entenderá en sentido negativo.

Asimismo, el máximo tribunal ha señalado que como consecuencia que se deriva de la actualización de la afirmativa ficta, el ente público queda obligado a otorgar la información al interesado en un periodo no mayor al periodo de diez días hábiles previsto en la ley, posteriores al vencimiento del plazo para la respuesta, siempre y cuando no se trate de información catalogada como de acceso restringido, así como que si la respuesta a la solicitud de información fuese ambigua o parcial, a juicio del solicitante, puede impugnar tal decisión en los términos de la ley de la materia.

Lo anterior se encuentra previsto en la jurisprudencia de rubro: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA MISMA ENTIDAD CARECE DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DE LAS RESOLUCIONES DE AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN DE ESA MATERIA, Novena Época Registro: 167338 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Abril de 2009 Materia(s): Administrativa Tesis: I.15o.A.122 A Página: 1975.

Asimismo, se ha establecido en la jurisprudencia dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, que procede la inconformidad por parte del interesado cuando la autoridad obligada a proporcionar información la entregue ya fuere incompleta o sin que corresponda a lo solicitado, y también existe como supuesto de procedencia la configuración de la resolución negativa ficta, al no recaer respuesta a la petición respectiva dentro del término previsto para ello.

Igualmente, se señala que los procedimientos de revisión en materia de acceso a la información se rigen por el principio de expeditez, conforme al artículo 6o., apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que el derecho fundamental de acceso a la justicia, tutelado por el artículo 17 de la Norma Fundamental, compele a los órganos jurisdiccionales para que, en sus interpretaciones, remuevan o superen los obstáculos o restricciones, innecesarias o irracionales, para obtener un pronunciamiento en torno a las pretensiones de los gobernados.

Lo anterior se desprende del criterio jurisprudencial PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD. PROCEDE CON BASE EN EL ARTÍCULO 125, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA IMPUGNAR LA ENTREGA INCOMPLETA O INCORRECTA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, AUN CUANDO EN RELACIÓN CON LA MISMA PETICIÓN SE HUBIERE CONFIGURADO PREVIAMENTE LA NEGATIVA FICTA, Décima Época, Registro: 2005698 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.71 A (10a.) Página: 2578.

Como ya se expuso, en el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que no ha recibido respuesta a su solicitud de información, por lo que este Instituto estima que deviene parcialmente fundado en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, sin embargo, durante la substanciación del recurso de revisión, con posterioridad al cierre de instrucción efectuado al presente recurso, el ente obligado remitió el escrito de fecha cinco de abril del año en curso y un Cálculo Estructural, ambos signados por el Director de Obras Públicas, así como el Dictamen Técnico emitido por el Director de Protección Civil Municipal, en los cuales se expuso lo siguiente:

…

AYUNTAMIENTO DE PASO DEL MACHO

C. BRIAN DOMINGUEZ PICCOLO
P R E S E N T E :

Ing. Hilario Hernández Cruz, en mi carácter de Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Paso del Macho Veracruz, señalando como DOMICILIO para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Hidalgo sin número de la Colonia Centro perteneciente al municipio de Paso del Macho, Veracruz, C.P. 94970 o en su defecto en el correo electrónico hihercruz@gmail.com ante Usted, con el debido respeto que se merece le expongo lo siguiente:

En cumplimiento con el artículo 134, 139, 143, 144 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a nombre del H. Ayuntamiento Constitucional de Paso del Macho, Veracruz, vengo a dar cumplimiento a la solicitud de información requerida, lo que realizo de la siguiente manera:

Respecto de la Información solicitada mediante OFICIO IVAI REV/396/2017 De fecha 31 de Marzo DEL 2017, mediante el cual se requiere el "…DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA VALIDACIÓN DEL PROYECTO DE LAS GRADAS DEL CAMPO AMÉRICA POR OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, CONADE O LA ENTIDAD PERTINENTE, PARA TENER LA CERTEZA DE QUE ESTA CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA LOPSRE DEL ESTADO Y DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO. DE IGUAL MANERA SOLICITO EL CALCULO ESTRUCTURAL DE LAS GRADAS QUE GARANTICE LA SEGURIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN …"(SIC)

Para el efecto de solventar dicha información requerida de hace el siguiente manifiesto:

a).- Se anexa al presente, el dictamen emitido por protección civil municipal, que se hiciera en el momento oportuno para la validación de la obra a llevarse a cabo, es decir de dicho estadio ya que es la autoridad competente para realizarlo.

b).- Respecto de la Validación de dicha obra o proyecto por la CONADE o Entidad Competente, se manifiesta que el H. Ayuntamiento de Paso del Macho, Ver., se apegó ESTRICTAMENTE a la normatividad que solicita el ORFIS (ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ), cumpliendo con todos y cada uno de la requisitos, tanto así que dicha obra no tuvo observaciones de ningún tipo por parte del citado organismo, por tanto se encuentra satisfecha la legalidad de dicha obra.

c).- Por cuanto hace a la solicitud del cálculo estructural de las gradas del campo américa, este información se anexa al presente, siendo detallado el mismo el cual contiene las diversas fórmulas y cálculos aritméticos en las que se basaron, así como el procedimiento para poder determinar en forma exacta los requerimientos legales para llevar a cabo dicha obra.

AYUNTAMIENTO DE PASO DEL MACHO

Por todo lo anteriormente expuesto a Usted, C. [redacted] atentamente solicito.

UNICO.- Se me tenga dando cumplimiento es decir, solventando toda y cada una de la información requerida por este Instituto.

ATENTAMENTE
PASO DEL MACHO, VER., A 05 DE ABRIL DEL 2017
Ing. Hilario Hernández Cruz
Director de Obras Públicas

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PASO DEL MACHO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017
PROTECCION CIVIL MUNICIPAL

DICTAMEN TECNICO

Con fundamento en el artículo 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; artículo 71 fracción XI inciso H) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 34, 35 fracción XXV inciso H) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 47, 62 cuarto párrafo y 85 de la Ley número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento; artículos 3 fracciones XI y XIV, II inciso O, 57 fracciones IV y VIII, 92 y 93 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 165, 166, 167, 168, 169 y 170 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- Se emite el siguiente dictamen técnico y de riesgo, en relación al "Campo deportivo América en el Municipio de Paso del Macho, Ver."

JUSTIFICACIÓN

En virtud del estado actual de las gradas que prevalecen en el Campo América, Ubicado en la calle Ursulo Galván, en el centro del Municipio de Paso del Macho, Ver., y de acuerdo al deterioramiento de las mismas, se procedió a realizar la revisión del cálculo estructural realizado por personal de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Paso del Macho, Ver., proponiendo como alternativa de rehabilitación, gradas de concreto armado apoyadas de columnas de concreto armado y cimentación tipo zapata aislada de concreto armado, para efecto de proporcionar una mejor visibilidad al espectador

INSPECCIÓN OCULAR

Durante la visita al sitio de los trabajos, con planos de proyecto, números generadores de volúmenes de obra, observando que el terreno es de tipo regular, con elementos de gradas en deterioro, verificando que la losa se encuentra fisurada con cuarteaduras y en partes centrales presenta el acero visible sin recubrimiento de concreto, así mismo la fuerza del acero en columnas debido a que no tuvieron mantenimiento ya no son viables para soportar cargas masivas.

Analizando las columnas presentan inclinación hacia el lado derecho, con separación de elementos estructurales con deformación de losas y trabes, con filtraciones de agua, presentando daño en escaleras y rampas.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PASO DEL MACHO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017
PROTECCION CIVIL MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE LA INSPECCIÓN OCULAR

Se determina que las gradas existentes son inoperables para eventos deportivos masivos que pueda tener este campo deportivo, debido a todas las fallas estructurales que presenta.

DEL CÁLCULO ESTRUCTURAL

Analizando el proyecto ejecutivo realizado por la Dirección de Obras Públicas así como el presupuesto base, tarjetas de precios unitarios, catálogo de conceptos, especificaciones generales, especificaciones particulares, planos de proyecto y cálculo estructural para la realización de los trabajos, cumpliendo con lo siguiente.

A) Cuenta con escaleras de servicio: SI

B) Cuenta con instalaciones gas apegadas a la norma vigente: SI

C) Cuenta con instalaciones eléctricas: SI

D) Cuenta con instalaciones de aire acondicionado: No Aplica

RIESGOS POR ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES.

- Anaqueles: No aplica.
- Cancelería: No aplica.
- Puertas y ventanas: Cumple.
- Antenas: No aplica.
- Elementos Suspendidos: No aplica.
- Muros Falsos: No aplica.
- Plafones: No aplica.
- Lámparas: No aplica.
- Elevadores: No aplica.

RIESGOS POR ACABADOS EN EL INMUEBLE.

- Lambrines: No aplica.
- Recubrimiento de material incombustible: No aplica.
- Recubrimiento con material combustible: No aplica.
- Pisos y desniveles: Cumple.
- Pisos falsos: No aplica.
- Loseta y Azulejos: Cumple.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PASO DEL MACHO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017
PROTECCION CIVIL MUNICIPAL

RIESGOS EN LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA.

- Sistema contra incendio: No aplica.
- Extintores: Cumple.
- Equipo de protección personal: Cumple.
- Material y equipo para atención de emergencia: Cumple.
- Rutas de evacuación: Cumple.
- Salidas de Emergencia: Cumple.

SE DETERMINA LO SIGUIENTE.

Derivado de la revisión exhaustiva que se practicó al proyecto ejecutivo y al cálculo estructural relativo a la "Campo deportivo América en el Municipio de Paso del Macho, Ver.", se manifiesta bajo protesta de decir verdad que el proyecto ejecutivo y cálculo estructural realizado por la Dirección de obras Públicas se encuentran con forma a la normas vigentes y apegada a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Ley número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento su Reglamento, estando a favor y no habiendo ningún dolo oculto, se extiende el siguiente dictamen siendo las 10:00 horas del día 15 de Julio de 2015.

C. JAIR RIVERA CRUZ
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE PASO DEL MACHO, VER.

PROTECCION CIVIL MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PASO DEL MACHO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017
OBRAS PUBLICAS

CALCULO ESTRUCTURAL

Diseño estructural de una graderia modular con dimensiones de 8.15 m x 30 m, utilizando losas de concreto armado que se apoyaran sobre columnas de concreto mismo que a su vez se cimentaran sobre zapatas aisladas de concreto armado con el siguiente arreglo.

- Fachada hacia el interior del campo deportivo y corte de la fachada.

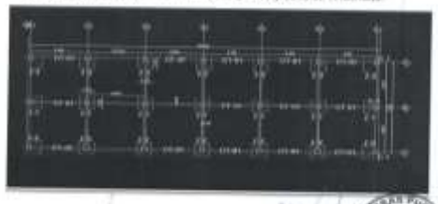

OBRAS PUBLICAS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PASO DEL MACHO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017
OBRAS PUBLICAS

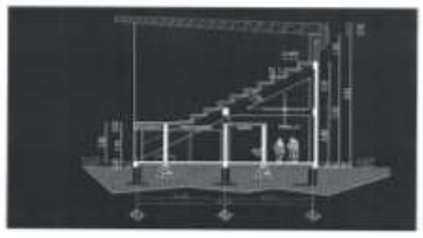

- ROQUIS DE DETALLE CONSTRUCTIVO DE LAS GRADERIAS S/ESC.

- Para el análisis de la estructura las gradas se consideraron como vigas continuas con 6 claros de 5m de longitud con un peralte de 50 cms. y una base de 25 cms.

DETERMINACIÓN DE CARGAS PARA LAS VIGAS.

- La carga muerta:

$$Wm = (0.25)(1)(1)(1)(2400) = 600\frac{Kg}{ml}$$

- La carga viva:

$$Wv = 100\frac{Kg}{ml}$$

OBRAS PUBLICAS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PASO DEL MACHO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017
OBRAS PUBLICAS

- La carga viva se toma de 500kg/m2 por ser una estructura que soportará una gran cantidad de público.
- Se estableció para el cálculo con el software la carga última como:

$$Wu = 1.4Wm + 1.7Wv$$

Utilizando el programa ZAP 2000 v10 y corroborando los resultados de forma manual se obtuvieron los siguientes diagramas de momento y cortante:

DIAGRAMA DE MOMENTOS

DIAGRAMA DE CORTANTES

- En función a los momentos máximos positivos y negativos obtenidos determinó el acero necesario utilizando:

$$As = Vmu - \sqrt{(Vmu)^2 - (2M/0.9)}$$

$$As = (0.0000200)(20) - \frac{\sqrt{(0.0000200)^2 - \frac{(2)(0.0000200)}{(0.9)(0.9)}}}{0.9} = 0.82 \text{ CM2}$$

$$\rho = \frac{As}{bd} = \frac{1.82}{(20)(40)} = 0.00013$$

$$As = \rho_{min}\, b\, d = (0.0033)(20)(40) = 2.64cm^2$$

OBRAS PUBLICAS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PASO DEL MACHO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017
OBRAS PUBLICAS

- Adoptando varillas φ 1/2" con un as= 1.27 cm2. El número de varillas que se requieren es:

No. de vars = 2.82/1.27=2.22 =3, por lo tanto se dispondrá de 3 varillas a lecho inferior para absorber el momento positivo y 3 varillas a lecho superior para absorber los momentos negativos aunque sean de menor rango.

Revisando por cortante:

[illegible]

Como Vmax > [illegible] se requieren estribos, pero como el valor prácticamente es el mismo se procede a establecer que los estribos sean de φ 1/4"@ 20 cms. o a c.

CON LO ANTERIOR OBTENEMOS EL SIGUIENTE ARMADO PARA LAS FOJAS DE LAS GRADAS.

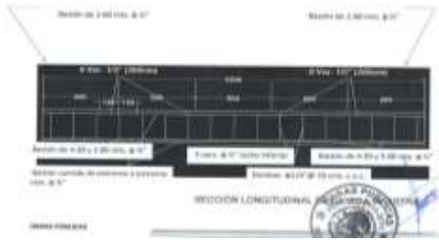

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PASO DEL MACHO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017
OBRAS PUBLICAS

- SECCIÓN TRANSVERSAL CALCULADA DE LA VIGA MAESTRA

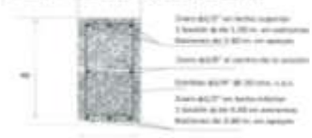

- Por aspectos constructivos podrán colocarse todas las varillas de φ 1/2" en bastones corridos tanto a lecho superior como a lecho inferior.

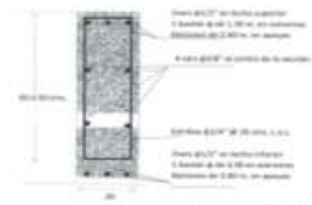

= SECCIÓN CONSTRUCTIVA DE LA VIGA MAESTRA DE LAS GRADAS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PASO DEL MACHO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017
OBRAS PUBLICAS

DISEÑO DE LA LOSA.

- La losa se propone de 10 cms. de espesor de tipo maciza armada en un sentido (claro corto) con un claro de 1.20 mts.

Cargas

Carga muerta:

0.10x1.00x1.00x2400=240 kg/m.l.

Carga viva:

Se considera 500 kg/m.l. por ser un estadio.

Carga última:

Wu= (1.3x240)+(1.6x500)=1 112.00 kg/m.l.

El momento flexionante máximo:

M=WL²/12=1120X1²/12=93.33 KG-M=9333.33 KG-CM

Cortante máximo:

V=WL/2=1 120/1/2=559 KG.

Peralte requerido por flexión:

$$d = \sqrt{\frac{M_u}{\phi f_c u K}} = \sqrt{\frac{9333.33}{0.9 \times 50 \times 1120}} = 4.04 cms.$$

Como B=1.20 la sección propuesta es competente.

Revisión del cortante permisible contra el actuante:

El permisible:

[illegible]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PASO DEL MACHO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017
OBRAS PUBLICAS

El actuante:

V=556 KG.

Cómo: 556 < 5 698.42 la sección resiste competentemente el cortante con amplia seguridad.

Acero de refuerzo:

$$As = 0.0485x100x8 - \sqrt{(0.0485x100x8)^2 - \frac{2x9000.33x0.0485x100}{0.9x4200}} = 0.31cm^2$$

$$\rho = \frac{As}{bc} = \frac{0.31}{100x8} = 0.00033\,1\%$$

- Porcentaje de acero.

- Se tomará el mínimo de 0.0033

Entonces el área de acero requerido será de

0.0033x100x8=2.64 cm2

Si se adopten varillas de 3/8" con un As=0.71 cm2, el número de varillas será.

No. de vars= 2.64/0.71=3.71=4 varillas

Separación= 100/4-1=33.33 cms. se adoptará @ 30 cms. c.a.c.

Armado por temperatura:

As=0.0018bd=0.0018x100x8=1.44 cm2.

No de vars=1.44/0.71=2.02=2 vars.

Como la separación resultaría de 1.00 mts. se podría adoptar la separación máxima de @ 45 cms. pero para uniformizar el resultado para facilitar aspectos constructivos y procurar una mayor resistencia se adoptará @ 30 cms. c.a.c.

OBRAS PUBLICAS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PASO DEL MACHO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017
OBRAS PUBLICAS

Conclusión.- Para el armado principal de la losa se utilizaran varillas ø 3/8" @ 30 cms. c.a.c. y para el armado por temperatura se utilizaran también varillas ø 3/8" @ 30 cms. c.a.c.

DISEÑO DE CIMENTACIÓN:

Se propone zapata aislada de concreto armado en dimensiones de 1.30 x 1.30. De 20 cms de peralte total, desplantada a una profundidad de 1.50 mts. Como mínimo. Con el siguiente arreglo.

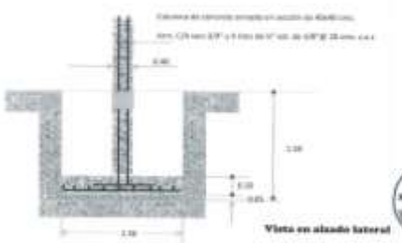

Vista en alzado lateral

Cargas por basamento:

Peso radapié:	0.20x0.60x1.00x2000	= 240.00
Peso relleno:	0.80x0.80x1.00x2100	=1 344.00
Peso zapata:	0.20x1.30x1.30x24	= 811.00
Peso plantilla:	0.05x1.00x1.00x2200	= 110.00
Carga total del basamento:		=2 114.00

OBRAS PUBLICAS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PASO DEL MACHO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017
OBRAS PUBLICAS

CARGAS POR MURO:

Peso de muros y datas	0.20x2.00x1.00x2200	= 880.00
Carga por losa y sobrecargas	137500/80	= 1 718.75
Carga total sobre el terreno:		= 4 772.75

REACCIÓN DEL TERRENO.

$$\sigma = \frac{4\,772.75}{100^2} = 0.47\ {}^{kg}/_{cm^2}$$

Como: Q ADM.= 1.00 KG/CM2 >0.47 KG/CM2.

El terreno resiste competentemente.

Cortante.

V= WL= 0.47x100 x40= 1 880.00 kgs.

$$Wl^2 = \frac{Wl^2}{2} = 0.47x100x40x\frac{40}{2} = 37\,600.00\ kg-cm$$

PERALTE.

$$d = \sqrt{\frac{Wl}{4Kwb}} = \sqrt{\frac{37\,600}{44.87x100}} = 2.85cms.$$

COMO 18=2.85 LA SECCIÓN SE CONSIDERA COMPETENTE.

CORTANTE.

$$Wv = 0.85bxdx0.53\sqrt{f'c} = 0.85x100x(8x0.53)x\sqrt{100^{2/3}} = 13\,147.00\ kgs.$$

OBRAS PUBLICAS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PASO DEL MACHO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017
OBRAS PUBLICAS

Contenido

Se Acepta Este Peralto Total De 20 Cms. Para La Zapata Y Se Acepta Recubrimiento De 4 Cms. La Zapata Se Colocara Sobre Plantilla De Concreto Pobre De 5 Cms. De Espesor Como Minimo.

Acero De Refuerzo.

El acero resulta con un porcentaje muy bajo de 0.00027 por lo cual se armara con el porcentaje minimo de 0.0033

As=0.0033x100x20=6.6 Cm2.

Utilizando varillas Ø1/2". As= 1.27 Cm2

el número de varillas es. No.Vars.=6.6/1.27=5.19= 6 Varillas.

SEP=100/6-1= 20 CMS.

Acero Por Temperatura.

As= 0.002xbxd= 0.002x100x20= 4.00 Cms2.

No. Vars. = 4.00/1.27=3.14=4 Vars.

Separación=100/4-1= 33.33 Cms.

Se adoptarían varillas de Ø1/2" @ 20 cms. c.a.c. para el acero principal y para el armado por temperatura se adoptarán varillas Ø 1/2" @ 30 CMS. C.A.C.

- Las losas serán construstas del tipo macizo de 10 cms. de espesor y se armaran con varillas φ 3/8" en ambos sentidos. el concreto a utilizar será f'c= 250 kg/cm2.
- Los castillos se construirán en concreto f'c=250 kg/cm2, en sección de 20 x 20 cms. armadas con 4 vars. φ 3/8" y estribos de ¼"@ 20cms. c.a.c. estos castillos se colocaran en las esquinas y en la mitad de los muros, es decir @ 2.50 mts.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PASO DEL MACHO, VER.
CUATRIENIO 2014-2017
OBRAS PUBLICAS

- Los basamentos se colarían en concreto f'c=200kg/cm2., armándose de acuerdo al calculo, debiéndose rellenar con un compactado de "caliche" o material de banco a la mayor densidad posible.
- Los aceros a utilizar serán fy=4200 kg/cm2.
- Las vigas maestras se construirán con peralte total y se colarán en forma monolítica con las losas que corresponden a las graderías debiéndose entrelazar los armados tanto de la viga como de la losa por ambos extremos.
- Estas vigas se armarán con 6 varillas φ 1/2" tanto por lecho superior como pro lecho inferior, pero además llevaran dos varillas φ 3/8" por cada uno de los paños, debiéndose utilizar estribos φ 1/4" @ 20 cms. C.A.C. (ver sección constructiva adoptada).
- Las dalas de desplante y cerramiento o coronamiento serán en sección de 20x20 cms. construidas con concreto f'c=250 kg/cm2. Y se armarán con 4 vars. φ 3/8" estribos φ 1/4" @ 20 cms. c.a.c.
- Las zapatas corridas se armaran con varillas de de Ø1/2" @ 20 cms. c.a.c. para el acero principal y para el armado por temperatura se adoptarán varillas φ 1/2" @ 30 cms. C.A.C. con calidad de concreto de f'c= 200 kg/cm2.
- se deberá utilizar un rodapié de block hueco de concreto relleno de concreto pobre y reforzando con varilla ahogada de φ 3/8" @ 1.00 mts c.a.c. igualmente es preferible rellenar los muros de carga con concreto pobre y armar similarmente el rodapié de la cimentación.

REALIZO

ING. HILARIO HERNANDEZ CRUZ
ENCARGADO DE DESPACHO
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
H. AYUNTAMIENTO DE PASO DEL MACHO, VER.
CEDE PROF. NO. [illegible]

...

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sin embargo, si bien dichas documentales se presentaron después de haber realizado el cierre de instrucción, el artículo 192, fracción IV de la ley 875 de la materia señala que este instituto no estará obligado atenderla, expresión que no es restrictiva para el efecto de no ser valorada la misma, aunado a ello, y en aras de maximizar el derecho de acceso del ciudadano, se advierte que dicha documental será tomada en cuenta para la determinación de la presente resolución.

Ahora bien, toda vez que la solicitud de información fue realizada ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por lo que el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante a ello, lo peticionado se generó con anterioridad al veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, ello es así debido a que del contenido de las documentales remitidas por el ente obligado, se advierte que dichos documentos tienen fecha de quince de julio del año dos mil quince, por lo tanto su análisis debe hacerse con base en la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada, es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello en razón a que en todo caso, el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que resulte inconcuso que no pueda exigirse al ente obligado que la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Entonces, la información peticionada tiene la calidad de información pública, ello en términos de los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, que la información peticionada se encuentra relacionada con los actos que lleva a cabo el sujeto obligado, conforme a las atribuciones que tiene encomendadas en el marco jurídico bajo el cual rige su actividad, el cual se identifica con los artículos 47, 82 cuarto párrafo y 85 de la Ley número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 58 y 59 del Reglamento de la ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 8, inciso O, 57 fracciones IV y VIII, 92 y 93 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin embargo, de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado se advierte que proporciona parte de la información peticionada, ello es así debido a que remitió el Dictamen Técnico y de Riesgo suscrito por la Dirección de Protección Civil, además de otorgar el cálculo estructural signado por la Dirección de Obras Públicas, ambas correspondientes al Campo Deportivo América en el Municipio de Paso del Macho, en tanto que lo parcialmente fundado del agravio, deviene de la omisión de proporcionar la validación del proyecto de las gradas de dicho campo, limitándose el sujeto obligado a manifestar que se han apegado estrictamente a la normatividad que le solicita el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, aduciendo que han cumplido con todos los requisitos, por lo que de las constancias de autos no se advierte que el ayuntamiento obligado haya proporcionado la validación del proyecto de las gradas del Campo Deportivo América en el Municipio de Paso del Macho, motivo por el cual deberá otorgar dicha información.

De ahí que, al resultar parcialmente fundado el agravio hecho valer por la parte revisionista, en consecuencia, se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado y lo procedente es ordenarle que proporcione y/o ponga a disposición de la parte recurrente la información faltante. Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, se advierte de las constancias de autos que el ente obligado no atendió al plazo establecido en el artículo 192, fracción III, inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el sentido de manifestar lo que a su derecho conviniera y a ofrecer todo tipo de pruebas en un término de siete días, por lo tanto, se insta al sujeto obligado para que en posteriores ocasiones atienda lo establecido en la normatividad antes citada, lo anterior a efecto de no conculcar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos.

Por otra parte, agréguense a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes el correo electrónico enviados a este Instituto el veinticinco de abril de dos mil diecisiete por el Director de Obras Públicas del sujeto obligado, junto con sus anexos, para que surta sus efectos legales conducentes, y digitalícense a efecto de que sean notificados a la parte recurrente junto con la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifica la respuesta otorgada por el ente obligado y se le ordena que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa las documentales presentadas por el sujeto obligado en fecha veinticinco de abril de la presente anualidad, para que surtan los efectos que en derecho procedan, y digitalícense a efecto de que sean notificados a la parte recurrente junto con la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos